



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2016

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2016, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	9 de junio de 2016	Confidencial	4	1
		Confidencial	4	2
		Confidencial	2	3
		Confidencial	1	4
		Reservada	4	4
		Reservada	30	5
		Reservada	15	7
		Reservada	35	15
		Reservada	20	16
		Confidencial	1	19
		Reservada	2	20
		Reservada	29	21
		Reservada	29	22
		Reservada	30	23
		Reservada	31	24
		Reservada	30	25
		Reservada	31	26
		Reservada	31	27
		Reservada	31	28
		Reservada	30	29
Reservada	2	30		
Confidencial	1	30		



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete.-----

Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día nueve de junio de dos mil dieciséis, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos licenciada Apolonia Galindo Peña, habiendo quórum legal, por los integrantes

del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:--

[REDACTED]

coordinador adscrito a la Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que procede autorizar su baja, y se propone en su lugar al secretario de estudio y cuenta de la Presidencia, **DEMETRIO CRISANTES PERAZA**, y en sustitución de éste a **IVÁN ALFONSO LÓPEZ FIERRO**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 13 del presente mes a **ERNESTO BUSTILLOS SALOMÓN** y se nombran a los propuestos como se solicita, con la excusa de la Magistrada **ANA KARYNA GUTIÉRREZ ARELLANO** y el Magistrado **CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ**.-----

[REDACTED]

Prestaciones Económicas del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto

[REDACTED]

archivista adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja. - Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes a **MARTHA DOLORES ORNELAS LANDEROS**.-----

[REDACTED]

y Prestaciones Económicas del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **RAQUEL RAMÍREZ BOJÓRQUEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Menor de Costa Rica, por lo que procede autorizar su baja. - Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes a **RAQUEL RAMÍREZ BOJÓRQUEZ**.-----

[REDACTED]

y Prestaciones Económicas del Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa, mediante el cual informa que el Consejo de Administración de dicho Instituto autorizó la pensión por jubilación de **FELICIANO MOKAY ESPINOZA**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Costa Rica, por lo que procede autorizar su baja. - Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes a **FELICIANO MOKAY ESPINOZA**.-----

---Propuesta a favor de **ISMAEL SÁNCHEZ ACOSTA**, como Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Badiraguato, en virtud de que **VÍCTOR MANUEL GARCÍA ULLOA** fue cambiado de adscripción al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán. En la Primera Sala se propone en sustitución de **SÁNCHEZ ACOSTA** como secretario de estudio y cuenta a **IVÁN MONTES FLORES**.- Acuerdo: Se nombran a los propuestos como se solicita.-----

---Propuesta a favor de **JESÚS IVÁN CHÁVEZ RANGEL**, como secretario particular de la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, en sustitución del licenciado **GUADALUPE CHÁVEZ REYES**, quien fue nombrado administrador de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte.- Acuerdo: Se nombra al propuesto a partir del día 16 del presente mes como lo solicita.-----

---Propuestas de nombramientos del capturista de la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, **LUIS MANUEL ARMENTA COSAÍN** como auxiliar de archivo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y de la auxiliar de archivo del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial, licenciada **MARLÉN ZAZUETA VÍZAR** como capturista de la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, por así convenir al servicio. - Acuerdo: Se nombran a los propuestos a partir del día 13 del presente mes.-----

IMELDA LILIANA BELTRÁN CAMPOS, secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Magistratura Sexta del Supremo Tribunal de Justicia.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 30 del mes de mayo a **IMELDA LILIANA BELTRÁN CAMPOS**.-----


a **AMPARO SÁNCHEZ ANDRADE**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, y se propone en su lugar a **LOURDES ANAHI AGUILAR MONTOYA**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a **AMPARO SÁNCHEZ ANDRADE** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Propuesta a favor de la secretaria segunda del Juzgado Segundo de Primera Instancia el Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán, **ANA MARÍA ÁRIAS SALAS**, como actuaria del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta a partir del día 13 del presente mes.-----

---Propuesta a favor de **CLAUDIA MANJARREZ GONZÁLEZ**, como escribiente de la Presidencia de este Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de **SANTA TRINIDAD PARRA DÍAZ**, quien fue nombrada auxiliar de causas en el Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta con vigencia al día 12 del mes de septiembre próximo.-

---Propuestas de cambio de la auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Norte, **PERLA DEL ROSARIO BUSTAMANTE RUIZ**, como auxiliar de actas, y de la auxiliar de actas **ANA LAURA BOJÓRQUEZ VALDEZ**, como auxiliar de sala, del mismo Juzgado, por así convenir al servicio.- Acuerdo: Se cambian a partir del día 13 del presente mes.-----

---Escrito de la licenciada **DULCE MARÍA LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, solicitando licencia sin goce de sueldo por dos meses, con el propósito de atender asuntos de carácter personal, y se propone por el tiempo de la licencia a **EVELYN GUADALUPE RAMÍREZ ARÁMBURO**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **DULCE MARÍA LIZÁRRAGA LIZÁRRAGA** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de **MARICELA PÉREZ ELENES**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando  carácter personal.- Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----

---Escrito de **IRIS MORENO GASTÉLUM**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, solicitando licencia por tres meses, con el propósito de atender asuntos relacionados con su salud.- Acuerdo: Se le concede licencia como lo solicita.-----






[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.-----

---Determinación de la fecha a partir de la cual en los Juzgados y Salas se requerirá a las y los Licenciados en Derecho y Pasantes de Derecho acreditar estar inscritos y registrados en el Sistema Único de Registro Computarizado de Personas Autorizadas para ejercer la abogacía ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en términos de los transitorios tercero y cuarto del acuerdo que creó el citado Sistema.- Acuerda: Se fija el día 13 del presente mes para que los Licenciados en Derecho y Pasantes de Derecho acrediten estar inscritos y registrados en el Sistema Único de Registro Computarizado citado, y se envía circular.-----

---Proyecto de Acuerdo de Creación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de junio de dos mil dieciséis, en uso de la atribución que le confiere los artículos 104 fracción X de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” no. 054, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, referida en este acuerdo como la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 21 de la Ley señala al Poder Judicial entre los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

TERCERO. Que en los artículos 22 fracción I y 61, se establece la obligación de los sujetos obligados de constituir un Comité de Transparencia, debiendo notificar dicha creación a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública para la toma de nota respectiva.

CUARTO. Que el Comité de Transparencia se integrará y desarrollará las funciones establecidas en el Capítulo II de la Ley, así como las facultades específicas señaladas en el artículo 152 de la misma.

QUINTO. Que en el artículo 149 de la Ley en referencia, en su primer párrafo, se define la clasificación como el proceso mediante el cual se determina que la información que obra en poder de la autoridad actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; además, en su tercer párrafo especifica que serán los titulares de cada una de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, siguiendo los principios establecidos en la propia disposición.

SEXTO. Que conforme lo mandata el artículo 157 de la Ley, no se podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada, en virtud de que dicha clasificación se realizará con base a un análisis del caso concreto, mediante la aplicación de la prueba de daño.

SÉPTIMO. Que conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley, la información clasificada como reservada, con fundamento en su artículo 162, atenderá una temporalidad y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, a partir de la fecha en que se clasificó, el que de manera excepcional y previa aprobación del Comité de Transparencia, podrá ampliarse, mediante la aplicación de una prueba de daño en los términos señalados por la Ley.

OCTAVO. Que la información clasificada como confidencial, es definida en términos del artículo 165 de la Ley, como aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable y no estará sujeta a temporalidad alguna, siendo sólo accesible para los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

NOVENO. Que en el artículo 166 detalla como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; además de aquella que presenten los particulares a la autoridad, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

DÉCIMO. Que en los artículos 158 y 160 de la Ley se determina el procedimiento para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información confidencial.

UNDÉCIMO. Que el artículo Transitorio Cuarto de la Ley, mandata a los sujetos obligados a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO. - Se crea el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, que estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría Particular de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien lo presidirá.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.
- III. El titular de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, quien fungirá como vocal.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo el Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes a que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión;
- IV. Requerir a las áreas que correspondan, un informe en donde expongan de manera fundada y motivada, las razones de no ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cuando acrediten estar imposibilitados para generar la información;
- V. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- VII. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia;
- VIII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y accesibilidad, para todos los servidores públicos o integrantes del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- IX. Recabar y enviar a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de Sinaloa, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- X. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.
- XI. Recibir los índices de expedientes reservados, que se les sean remitidos para su revisión.
- XII. Las que se desprendan de los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y demás normativa aplicable.

TERCERO.- El Comité, operará de la manera siguiente:

- I. Sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente.
- II. Los miembros del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, observando la normatividad correspondiente para el resguardo o salvaguarda de la documentación en que ésta se soporte o encuentre.
- III. En su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. Su Presidente podrá invitar a participar en las sesiones, a aquellos servidores judiciales que sus integrantes consideren necesarios, cuando se discuta un asunto que incida en el ámbito de competencia de los mismos, quienes tendrán voz pero no voto.
- V. Recibirá las propuestas de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia de los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable; y,
- VI. Promoverá la capacitación continua y especializada de sus miembros.

CUARTO.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar a sesión del Comité.
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el debido funcionamiento del Comité.

QUINTO. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- II. Notificar de inmediato al Presidente del Comité, cuando se presenten asuntos en la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia, que ameriten convocar a sesión extraordinaria.
- III. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones celebradas por el Comité;
- IV. Dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Recibir, revisar e integrar la documentación de los asuntos que serán analizados en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- VI. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se someten al Comité, así como los proyectos de alegatos a los recursos de revisión y cumplimientos a resoluciones emitidas por los órganos garantes de la materia, que así lo requieran.
- VII. Encargarse de la debida publicación en los medios electrónicos que corresponda, de las actas que se levanten, así como de las resoluciones emitidas por el Comité.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolver a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa por el que se clasifica como Reservada Información del Poder Judicial, de fecha ocho de mayo de dos mil tres, publicado en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” el doce de mayo de dos mil tres.

CUARTO. Hasta en tanto entre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité atenderá los asuntos derivados de las solicitudes de acceso a la información, a través del Sistema Infomex Sinaloa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día nueve de junio de dos mil dieciséis.”.-----

---Proyecto de Acuerdo mediante el cual se reforman el título y estructura del capítulo V, así como los artículos 87, 88 y 89 y se adiciona el artículo 89 Bis del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.-
Acuerdo:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, X, XXV Y XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que es el de la administración de justicia, un orden necesario dentro de toda sociedad, como uno de los servicios fundamentales que el Estado está obligado a prestar bajo las premisas de eficacia, prontitud e imparcialidad.

SEGUNDO. Que del propender a una más recta, plena y eficaz administración de justicia deriva la facultad del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia establecida en el artículo 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para dictar las medidas convenientes a efecto de que la justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Que en fecha 04 de mayo de 2016 se publicó, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" no. 054, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, referida en el presente acuerdo como la Ley.

CUARTO. Que el artículo 21 de la Ley en comento señala al Poder Judicial entre los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

QUINTO. Que el Artículo Transitorio Cuarto de la Ley establece el deber de los sujetos obligados a realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el debido cumplimiento de la misma.

SEXTO. Que la Ley en referencia, en su artículo 67, establece que los sujetos obligados deberán contar con una Unidad de Transparencia, ente encargado primordialmente de dar atención al objetivo de ese ordenamiento.

SÉPTIMO. Que con fecha 23 de abril de 2003, se publicó en el Periódico Oficial el Acuerdo General del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia que establece el Órgano, Criterios y Procedimientos Institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, designándose entonces a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial como el órgano responsable, entre otras atribuciones, de la recepción de las solicitudes de acceso a la información pública y del derecho de habeas data, y la liberación de la información de mérito.

OCTAVO. Que el Capítulo V del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa contempla la competencia y organización de la Unidad de Acceso a la Información Pública como órgano auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia.

NOVENO. Que a fin de dar cumplimiento con lo mandado por la Ley, es necesario adecuar los ordenamientos internos del Poder Judicial a las nuevas estructuras y obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En mérito de las consideraciones anteriores, con fundamento en los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 19, fracciones III, XXV y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se REFORMAN el título y estructura del Capítulo V, así como los artículos 87, 88 y 89 y se ADICIONA el artículo 89 Bis del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO INTERIOR DEL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO V

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN I

DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 87. La Unidad de Transparencia es un órgano auxiliar del Supremo Tribunal, competente para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y del derecho de habeas data, así como liberar la información de mérito y fomentar la cultura de la transparencia al interior del Supremo Tribunal.

Artículo 88. La Unidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con un Coordinador de la Unidad y el personal que se requiera conforme a las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de egresos del Poder Judicial.

SECCIÓN II

DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 89. Son atribuciones del Coordinador de la Unidad, las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren las obligaciones de transparencia que le competan de conformidad con normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normativa aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, hasta su final resolución;
- III. Asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes dentro de los plazos establecidos para tales efectos;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Proponer al personal que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro actualizado de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Documentar para efectos de los procesos de entrega recepción, la información, la operación y los mecanismos del funcionamiento del o los sistemas electrónicos donde se difunden las obligaciones de transparencia;
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Judicial; y,
- XII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, así como demás disposiciones aplicables.
- XIII. Proponer al Presidente el informe a rendir según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XIV. Dar cumplimiento a las resoluciones de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XV. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables, del presente Reglamento y las que establezcan los acuerdos del Pleno o del Presidente.

Artículo 89 Bis. Para ser Coordinador de la Unidad se requiere ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho, con conocimientos en materia de derecho de acceso a la información y de reconocida buena conducta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días de junio de dos mil dieciséis." -

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.”-----

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombran de manera definitiva en el mes de mayo:

A partir del día 29 del presente mes a la licenciada **GABRIELA LÓPEZ ELIZALDE** y **BLANCA BERENICE ARMENTA CABANILLAS**, auxiliar de atención al público y auxiliar administrativo, respectivamente, de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Centro-Norte;

En el mes de junio:

A partir del día 1:

A la licenciada **FAVIOLA BIRIDIANA CÁRDENAS QUIÑÓNEZ**, administradora de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral, Zona Norte; **ILDE ROLANDO DOMÍNGUEZ LÓPEZ** jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones; **GERARDO BOJÓRQUEZ CUIEL** encargado de soporte técnico y videograbación, ambos de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Norte; **ELVIRA CHÁVEZ MARTÍNEZ** jefa de Unidad de Seguimiento de Causas y Atención al Público; **ANILÚ ACOSTA MONTAÑEZ** auxiliar de atención al público; **NORMA ALICIA VÁZQUEZ MONTOYA** encargado de atención al público; **DIANA MARÍA ECHEVARRÍA ARMENTA**, encargada de causas; **JESÚS ESTEBAN LUGO LÓPEZ**, **ALDO YOSSIMAR AYALA ANAYA**, **KENIA PAOLA FLORES NAVARRO**, auxiliares de causas; **JESÚS MARLENE VALENZUELA ARMENTÍA**, **ROSINA RAMÍREZ VALDEZ**, auxiliares de actas; **HAMAT ISMERAÍ ZAVALA VIZCARRA**, **MIRIAM ISELA GASTÉLUM RUIZ**, encargadas de sala; **ALMA INEZ ARMENTA LÓPEZ**, auxiliar de sala, todos del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Norte;

A **JOSÉ LUIS CUADRAS ZAVALA**, archivista, de la Sala de Circuito, Zona Norte;

Al licenciado **SAMUEL VERDUGO GUZMÁN**, actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, y a **ADELINA NIEBLA RODRÍGUEZ**, auxiliar de archivo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del mismo Distrito Judicial;

A **VÍCTOR ALFONSO LANDEROS SÁNCHEZ**, auxiliar personal de magistrado adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia;

A **MARTHA GUADALUPE SILLAS ÁLVAREZ**, escribiente del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado;

A **KARLA ZULEMA MILLÁN ARELLANO**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio;

A partir del día 14 a la licenciada **NANCY JANETH FLORES SÁNCHEZ**, auxiliar adscrita a la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 16 a los licenciados **SAHID JONADAB VALENZUELA RODRÍGUEZ** y **ANA MARLÉN MEDINA RODRÍGUEZ**, archivista y auxiliar de archivo,

respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; **SERGIO SIERRA ARMENTA, ELVISS JOSUÉ OCHOA BORBOLLA e ITZEL ALEJANDRA VALENZUELA VALDEZ**, archivista, auxiliar de archivo y escribiente, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome; y

A partir del día 24 a la licenciada **ELIZABETH GARCÍA GARCÍA** actuaria de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán; licenciado **JESÚS IVÁN VALDÉS ÁVILA** actuario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota; **BRAYAN STEVEN RODRÍGUEZ CORONA y PEDRO CORONEL AGUIRRE**, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán.-----

---Se nombran por tres meses en el mes de mayo:

A partir del día 30 a **MARÍA GUADALUPE MORALES LIZÁRRAGA**, secretaria de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro; y a **MARIET DÍAZ GUZMÁN**, secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Segunda de este Supremo Tribunal de Justicia;

En el mes de junio:

A partir del día 1:

A **JOSÉ IGNACIO CASTRO PEÑUELAS**, auxiliar administrativo de la Sala de Circuito, Zona Norte, **MARÍA AURORA LARES GUERRERO**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, y a **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GALLARDO**, escribiente adscrito al Juzgado Primero del mismo Ramo del Distrito Judicial de Ahome;

A **TERESITA DE JESÚS COVARRUBIAS FÉLIX** secretaria de acuerdos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia; y **MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ OLIVAS** secretaria proyectista del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A **CARMEN GUADALUPE AISPURO**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 2 a **LUCÍA GAMBINO GUERRERO** y a **ANDRÉS GREGORIO PÉREZ BERMÚDEZ**, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado para Adolescentes;

A partir del día 12 a **JESÚS GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ** y **JORGE MANUEL LINARES VALDEZ**, actuario de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia y auxiliar administrativo del Área de Administración de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----

a) En el mes de mayo:

- Por 28 días a partir del día 3 de **AMPARO SÁNCHEZ ANDRADE**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 7 días a partir del día 7 de **DULCE MARÍA HUITRÓN SANDOVAL**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 7 días a partir del día 11 de la licenciada **TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ**, secretaria segunda del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 28 días a partir del día 13 de **DALIA MARGARITA LÓPEZ PACHECO**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa.
- Por 28 días a partir del día 16 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaría adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.

- Por 28 días a partir del día 18 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 7 días a partir del día 18 de la licenciada **TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ**, secretaria segunda del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 28 días a partir del día 25 de la licenciada **ELIZABETH GARCÍA GARCÍA**, actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 07 días a partir del día 26 de **CRYSTAL SANDOVAL CHÁIDEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.
- Por 28 días a partir del día 27 de **ARACELI LIZÁRRAGA OSUNA**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 28 días a partir del día 31 de **AMPARO SÁNCHEZ ANDRADE**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán.

b) En el mes de junio:

- Por 07 días a partir del día 2 de **CRYSTAL SANDOVAL CHÁIDEZ**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.
- Por 18 días a partir del día 2 de **INÉS HILDA LÓPEZ NIEBLAS**, Juez Menor Propietaria de El Burrión, Guasave.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block 1]

[Redacted text block 2]

[Redacted text block 3]

[Redacted text block 4]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

---Asuntos Generales:

---Con fundamento en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a la Magistrada Segunda Propietaria **GLORIA MARÍA ZAZUETA TIRADO** y al Magistrado Quinto Propietario **JUAN ZAMBADA CORONEL** se les designa de nueva cuenta miembros del Consejo de la Judicatura del Estado por un período de 3 años, computable a partir de esta fecha.-----

31 del mes de mayo pasado a **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partea Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.-----

---Se nombra a partir del día 7 del presente mes al día 6 del mes de septiembre próximo a **LIZANDRA CASTILLO ZAZUETA**, escribiente del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se le acepta la renuncia a partir del día 9 del presente mes a **JAVIER TORRES GÓMEZ**, titular del archivo general del Supremo Tribunal de Justicia, y se nombran de manera definitiva a partir del día 10 del mismo mes a **JOSÉ GUADALUPE MEDRANO CORRALES** titular del archivo general; **ARMIDA URETA MUÑOZ** jefa de la unidad de servicios generales; **ALEJANDRINA LÓPEZ ANGULO** auxiliar de administración; y por tres meses a **JOSÉ LUIS INZUNZA GASTÉLUM** auxiliar administrativo, todos de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Se nombra por tres meses a partir del día 13 del presente mes a **FLORA MONTES MENDOZA**, escribiente de la Magistratura Décima de este Cuerpo Colegiado.-----

---Se cambia de adscripción a partir del día 17 de los corrientes a la escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome, **BRISelda GUADALUPE SAÑUDO FIERRO**, al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas con quince minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA

Secretaria de Acuerdos